

á 5 de Diciembre de 1896.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 180.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los CC. Hilario de la Garza y Faustino González, tres litros veinticinco centilitros de agua por segundo, de la que corre por el arroyo de la «Saladita,» sito á un kilómetro al Norte del Rancho de la «Carroza,» jurisdicción de la Villa de Mina.

Segunda. Los interesados pagarán al Estado, \$5. 00. cinco pesos, por el agua concedida en merced.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 7 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 181.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Lic. Carlos Lozano, sin perjuicio de tercero, merced de sesenta y cinco litros por segundo de agua, de los sobrantes de los riegos de las Haciendas llamadas «La Santísima Virgen,» «Los Ebanos» y «El Caracol,» sitios en jurisdicción de la Villa de Allende.

Segunda. El interesado pagará al Estado, \$59. 50

cincuenta y nueve pesos, cincuenta centavos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 7 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

REGLAMENTO

Acordado por el Republicano Ayuntamiento de esta Capital y aprobado por el Superior Gobierno, para la oficina del Fiel Contraste de esta Municipalidad.

SECCION 1ª

Art. 1º Desde esta fecha queda establecida, en las dependencias del Palacio Municipal, la Oficina del Fiel Contraste de la Municipalidad de Monterrey.

Art. 2º El H. Ayuntamiento nombrará la persona á cuyo cargo esté dicha oficina, quien en el desempeño de sus funciones, reconocerá como á sus inmediatos superiores, á los CC. Alcalde 1º y Comisionado del ramo.

Art. 3º El empleado á que se refiere el artículo anterior, será persona de reconocida buena conducta y que tenga los conocimientos suficientes para desempeñar debidamente sus labores; sujetándose en todo á las prescripciones relativas de la Ley de 19 de Junio de 1895, y su Reglamento sobre pesas y medidas, así como á las instrucciones para la ve-

rificación, expedidas con arreglo á esa Ley, por la Secretaría de Fomento.

SECCION 2ª

Art. 4º Son obligaciones del Jefe de la oficina del Fiel Contraste:

I. Asistir diariamente al despacho de 8 á 12 a. m. y de 3 á 6 p. m., excepto los días de fiesta nacional y los domingos en la tarde.

II. Cuidar bajo su más estricta responsabilidad de la perfecta conservación de las colecciones de patrones y balanzas que se le entreguen para el servicio de la Oficina, de los cuales instrumentos sólo él podrá disponer para el uso correspondiente.

III. Hacer personalmente la verificación oficial de las pesas, medidas y balanzas que se le presentaren al efecto, recogiendo las que carezcan de los requisitos de ley para presentarlas á la 1ª Autoridad ó al Regidor Comisionado del Ramo.

IV. Llevar el libro de registro y rendir la noticia á que se refieren las fracciones III y V del artículo 42 del Reglamento citado.

V. Visitar con frecuencia los mercados y establecimientos comerciales, á fin de asegurarse de si se hace uso de pesas y medidas debidamente autorizadas; dando inmediatamente cuenta de las infracciones que descubriere.

VI. Remitir al fin de cada mes al Alcalde 1º noticia detallada de las verificaciones que hiciere, de las contravenciones encontradas y de los productos ingresados á la Recaudación de Rentas Municipales, con motivo de los derechos de verificación.

VII. Exigir á los interesados, antes de cada verificación, la constancia del pago de los derechos respectivos.

VIII. Cuidar del cumplimiento de las demás disposiciones que se contienen en la Ley y Reglamento del ramo, así como de las que en lo sucesivo se dictaren.

SECCION 3ª

Art. 5º Los derechos de verificación de pesas, medidas y balanzas, son los que en seguida se expresan:

Medidas de longitud.

Metro..... Ps.	0. 10.
Doble decímetro.....	0. 10.
Decímetro.....	0. 05.

Medidas para áridos.

Una pieza de 100 litros.....	Ps.	0. 15.
Una pieza de 50 id.....	„	0. 10.
Una pieza de 20 id.....	„	0. 10.
Una pieza de 10 id.....	„	0. 05.
Una pieza de 5 id.....	„	0. 05.
Una pieza de 2 id.....	„	0. 05.
Una pieza de 1 id.....	„	0. 05.
Una pieza de 05 id.....	„	0. 05.
Una pieza de 02 id.....	„	0. 05.

El juego de 10 piezas, 50 Cs.

RASEROS. \$0. 05. Cs.

Medidas para líquidos.

Una pieza de 10 litros.....	Ps. 0. 15.
Una pieza de 5 id.....	„ 0. 10.
Una pieza de 2 id.....	„ 0. 10.
Una pieza de 1 id.....	„ 0. 05.
Una pieza de 0.5 id.....	„ 0. 05.
Una pieza de 0.2 id.....	„ 0. 05.
Una pieza de 0.1 id.....	„ 0. 05.
Una pieza de 0.05 id.....	„ 0. 05.

El juego de 8 piezas, 50 Cs.

Medidas de peso ó pesas.

Una pieza de 20 kilogramos.....	Ps. 0. 20.
Una pieza de 10 id.....	„ 0. 15.
Una pieza de 5 id.....	„ 0. 15.
Una pieza de 2 id.....	„ 0. 10.
Una pieza de 1 id.....	„ 0. 10.

El juego de 5 piezas, 50 Cs.

Una pieza de 500 gramos.....	Ps. 0. 05.
Una pieza de 200 „.....	„ 0. 05.
Una pieza de 100 „.....	„ 0. 05.
Una pieza de 50 „.....	„ 0. 05.
Una pieza de 20 „.....	„ 0. 05.
Una pieza de 10 „.....	„ 0. 05.
Una pieza de 5 „.....	„ 0. 05.

El juego de 7 piezas, 25 Cs.

Piezas de caja ó pilas.

Una pieza de 500 gramos.....	Ps. 0. 05.
Una pieza de 200 „.....	„ 0. 05.
Una pieza de 100 „.....	„ 0. 05.
Una pieza de 50 „.....	„ 0. 05.
Una pieza de 20 „.....	„ 0. 05.
Una pieza de 10 „.....	„ 0. 05.
Una pieza de 5 „.....	„ 0. 05.
Una pieza de 2 „.....	„ 0. 05.
Una pieza de 1 „.....	„ 0. 05.

El juego de 9 piezas, 30 Cs.

Las piezas de mayor valor no especificadas en esta tarifa, por CADA PIEZA.....Ps. 1. 00.

Básculas hasta de 80 kilogramos.....	„ 0. 50.
Por cada contrapeso.....	„ 0. 25.
Básculas de 81 á 500 kilogramos.....	„ 0. 75.
Por cada contrapeso.....	„ 0. 50.
Básculas de 501 á 1,000 kilogramos.....	„ 1. 50.
Por cada contrapeso.....	„ 0. 50.
Básculas de más de 1,000 kilogramos.....	„ 3. 00.
Por cada contrapeso.....	„ 0. 75.
Balanza de 15 kilogramos en adelante....	„ 0. 50.
Balanzas de menos de 15 kilogramos.....	„ 0. 25.

TRANSITORIO.

La tarifa contenida en este Reglamento, comenzará á regir el 1° de Enero próximo.
 Monterrey, Diciembre 1° de 1896.—*P. C. Martínez.*—*Miguel Cirilo*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4^a—Estadística.—Por acuerdo del Sr. Gobernador acompaño á vd. ejemplares de los modelos en que debe rendir ese Juzgado la noticia estadística del movimiento de población que hubiere en esa Municipalidad, en el primer semestre que principia el 1^o de Enero y termina el 30 de Junio del próximo año, recomendándole que si no fueren suficientes dichos modelos, indique cuántos más crea necesitar para remitírselos.

A fin de que las noticias de esta naturaleza sean remitidas á la Secretaría de mi cargo tan luego como termine el semestre á que correspondan, y pueda así el Gobierno formar en su oportunidad la que debe rendir á la Dirección General de Estadística de la República, dispone el Sr. Gobernador, que inmediatamente que se registre algún nacimiento, matrimonio ó defunción, se traslade el dato á la boleta respectiva.

A su debido tiempo espero que remitirá vd. con oficio de envío la noticia del semestre que termina el 31 del actual, y que acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 8 de Diciembre de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez del estado civil de

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 182.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Se revalida la merced de aguas concedida al C. Tiburcio Cuellar por acuerdo núm. 31 de 18 de Octubre de 1895, con las siguientes modificaciones:

«Primera. La Presa será construída al pié del cerro de Quiroz ó Quiroces.

Segunda. El interesados pagará en la Tesorería General del Estado, \$325. 00. trescientos veinticinco pesos, valor de la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 9 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 183.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Señor Zenón Gómez y á los Sres. Dr. Juan de D. Martínez y compartes, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros por segundo de agua, que fluye por el arroyo de Mendoza, abajo de la presa de San Francisco, en jurisdicción de General Terán. Correspondiendo una cuarta parte de esta merced al Sr. Gómez y tres cuartas partes á los Sres. Dr. Martínez y compartes.

Segunda. Los interesados pagarán al Estado, \$32. 00. treinta y dos pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 11 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 184.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se habilita á la Señorita Herlinda Peña, de la edad que le falta para que pueda administrar por sí misma sus bienes.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 185.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al joven Rafael Barragán en las materias correspondientes al 4° año de Jurisprudencia y si fuere aprobado matricúlesele en el 5°, justificando previamente ante la Escuela respectiva, el haber cursado las materias pertenecientes á los años anteriores.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 186.—El XXVIII Congreso Cons-

titucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al joven Ignacio Sepúlveda, en las materias correspondientes al 5° año de Jurisprudencia y al ser aprobado en éste, matricúlesele en el 6° curso, observándose las prescripciones reglamentarias.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 187.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Unica. Se conmuta al reo de homicidio Carmen Guadarrama la pena de muerte á que fué condenado por la de prisión extraordinaria, la cual comenzará á correr desde la fecha de este acuerdo.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 188.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á

los Sres. Ignacio Garza Cantú y Miguel Morales, merced de dos surcos ó sean trece litros de agua de la que fluye por el arroyo de «La Lobita,» en el punto donde confluye con otro que nace en la Ciéneguita, en jurisdicción de Juárez.

Segunda. Los interesados pagarán al Estado, \$16. 00. diez y seis pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 189.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los CC. Leonides de la Garza y Cipriano Méndez, merced de trece litros de agua por segundo, de la que fluye de los vertientes situados dentro de la labor de los «González» en la Ciénega del Trigo, en jurisdicción de la Villa de Cerralvo.

Segunda. Los mercedatarios pagarán al Tesoro del Estado \$16. 00. diez y seis pesos, por el agua otorgada en merced.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 190.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Económica. Archívese el expediente de denuncia de aguas que fluyen por el río de Pesquería, promovido por el Sr. Fernando Lozano, como apoderado de los accionistas de la toma principal de General Escobedo, en virtud de haberse declarado que dicho río es de jurisdicción federal.

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 191.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Económica. Archívese el expediente de denuncia hecho por el Sr. Braulio Garza por sí y sus partes, de aguas que fluyen por el río de Pesquería, en virtud de haberse declarado que este es de jurisdicción federal.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo

León.—Número 192.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se conmuta al reo de homicidio Ventura Martínez, la pena de muerte á que fué condenado, por la de prisión extraordinaria, la cual comenzará á correr desde la fecha de este acuerdo.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 16 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 193.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Económica. Archívese el expediente de denuncia hecho por los Sres. Isidro Villareal y sus coaccionistas, de agua que corre por el río del Pilón, jurisdicción de Montemorelos, en virtud de haber sido declarado dicho río de jurisdicción federal.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 16 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 194.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Económica. Archívese el expediente de denuncia hecho por el Sr. Mauro Valdés Salazar, de fuerza motriz desarrollada por aguas que fluyen por el río de Loma Prieta ó Ramos, en virtud de haber sido declarado dicho río de jurisdicción federal.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 16 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 195.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se autoriza al C. Lic. Eusebio Gaitán, para ejercer en este Estado el cargo de Notario Público, sujetándose para ello á las prescripciones de la ley de la materia.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 16 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 36.—Siendo obligación de los Ayuntamientos presentar oportunamente sus presupuestos á esta Secretaría, en virtud de que, conforme á la ley, deben ser aprobados por el Gobierno del Estado los gastos que ellos originen,

el Sr. Gobernador se ha servido disponer que desde luego se vayan preparando los trabajos relativos por ese Juzgado 1º, á fin de que el Ayuntamiento del año entrante pueda con facilidad formar en los primeros días de Enero próximo su presupuesto de Egresos y otro en que se calculen los Ingresos, á efecto de que durante el mismo mes sean remitidos á esta Oficina para su examen y aprobación.

Recomiendo á vd. el más exacto cumplimiento de la presente circular, y que se sirva acusarme recibo de ella.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Diciembre de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
—Al Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 47.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se adiciona el artículo 342 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que quedará en los términos siguientes:

«Art. 342. Toda persona detenida ó presa como autor, cómplice ó encubridor de un delito que no sea contra la propiedad, juego prohibido, homicidio voluntario, plagio, falsedad, violación, rapto, bigamia, incendio, peculado ó concusión, podrá obtener libertad bajo caución previa audiencia del Ministerio Público, siempre que tenga domicilio

fijo y conocido, que posea bienes ó ejerza alguna profesión, industria, arte ú oficio.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los once días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—*R. E. Treviño*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 18 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular.—Con acuerdo del Sr. Gobernador remito á vd. esqueletos, para la formación de las noticias de los cambios en el estado civil de los extranjeros residentes en esa Municipalidad, que ocurran en el próximo año de 1897, por nacimientos, matrimonios ó defunciones, que debe enviar á esta Secretaría en la forma prevenida en la circular fecha 18 de Diciembre de 1895, recomendándole acuse recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Diciembre de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
—Al Juez del estado civil de

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 196.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al joven Zeferino Siller, en las materias correspondientes al 4° curso de Jurisprudencia, y si fuere aprobado matricúlesele en el 5° previas las prescripciones reglamentarias de la Escuela respectiva.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 21 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 197.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al joven Manuel C. Galván, en las materias correspondientes al 6° año de Medicina, observándose las prescripciones establecidas por el reglamento de la Escuela respectiva.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 21 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 198.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los CC. Luis Salazar y Víctor Escamilla, merced de veintidos litros, setenta y cinco centilitros de

agua por segundo, de la sobrante de la presa de la toma llamada del Cerrito de Tomás, en el arroyo de los Sabinos, jurisdicción de la Villa de Allende.

Segunda. Los interesados pagarán al Estado, \$28. 00. veintiocho pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 21 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 199.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Ramón Cárdenas Villarreal, vecino de Linares, merced de treinta y dos y medio litros de agua por segundo, de las que en tiempos abundantes brotan y corren por el arroyo llamado de «Mohinos», jurisdicción de Montemorelos, y las del ojo de agua situado en el punto denominado el Paso de la Mota, en la misma jurisdicción de Montemorelos; estableciendo la boca-toma respectiva como á cuarenta y cinco metros del ojo de agua antes mencionado.

Segunda el interesado enterará en la Tesorería General del Estado, \$25. 00. veinticinco pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre

21 de 1896.—V. Garza Cantú, Diputado secretario.—C. Berardi, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 48.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1° Formarán la Hacienda del Estado en el próximo año fiscal que empezará el 1° de Marzo de 1897 y concluirá el día último de Febrero de 1898.

I. Los bienes de propiedad del Estado.

II. El ocho al millar anual sobre todo capital en fincas rústicas y urbanas, cuyo valor exceda de cien pesos.

III. Un impuesto proporcional que se pagará por los giros mercantiles y establecimientos industriales abiertos ó que se establezcan en lo sucesivo, considerándose en estos últimos, las haciendas de beneficiar metales.

IV. Una contribución á los que se dediquen al ejercicio de una profesión, á los maestros de artes y oficios, funcionarios, empleados y dependientes que tengan algún lucro.

V. El tanto por ciento que se cobrará por herencias de transversales y extraños y de legados por bienes existentes dentro del territorio del Estado.

VI. El producto de bienes vacantes.

VII. Las commutaciones ó multas que se decre-

ten por el Congreso, por la Diputación Permanente, por el Gobernador, Magistrados y Jueces de Letras.

VIII. El producto de las Matrículas de los alumnos del Colegio Civil, los derechos de recepción de Ingenieros, de registro de mercedes de agua, de registro de fierros y de legalización de firmas, excepto las que correspondan á asuntos criminales y las relativas á actas del registro civil.

IX. Los credits activos del Estado.

X. Un impuesto por habilitación de edad.

XI. Un impuesto sobre el valor de escrituras de hipoteca, contratos de venta con pacto de retroventa y operaciones que se garanticen con promesa de venta ó de hipoteca.

Art. 2° El impuesto de que tratan las fracciones II y III del artículo anterior, se cobrará por los datos adoptados para las últimas cotizaciones, sirviendo éstas de base para valuar los capitales y giros que nuevamente deban inscribirse, ó que resulten de la rectificación de capitales que ordene el Gobierno. El que no inscriba ó registre su capital en el plazo á que se refiere el art. 8° de la presente ley, y entre el año dentro de los primeros quince días de establecido, se cuotizará según en el mismo art. 8° se previene. La contribución á que se refiere la fracción IV del art. 1°, será mensualmente de cincuenta centavos á cinco pesos que pagarán los profesionistas; el uno por ciento los funcionarios, empleados y dependientes que ganen al mes de treinta pesos para arriba y de veinticinco centavos á un peso cincuenta centavos, los maestros de artes y oficios.

Art. 3° Se reputarán como fincas urbanas todas